



DECRETO N° **1045**
24 OCT 2005
NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente TMF N° 12438 -Año 2004- y su adjunto TMF N° 17607 -Año 2004- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 -Secretarías N°s. 1 y 2, respectivamente-, y los recursos de apelación interpuestos por la señora **MARÍA EUGENIA LANARO** contra las Sentencias de Primera Instancia dictadas por dicho Juzgado por violación a las faltas contra la Seguridad y el Bienestar (de las Industrias, Comercios, Actividades Asimilables), según lo tipificado en los Artículos: 145º), 144º) -por dos infracciones- y 153º) de la Ordenanza N° 8033, en concordancia con el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 5582, condenándola al pago de **500 módulos**, equivalentes a la suma de \$ **2.500.-**, con más la suma de \$ **50.-** en concepto de costas, y disponiendo la Clausura del local comercial sito en calle Salta N° 95 de su propiedad por el término de diez (10) días corridos desde su notificación; y al pago de **700 módulos**, equivalentes a la suma de \$ **3.500.-**, con más la suma de \$ **50.-** en concepto de costas; y


CONSIDERANDO:

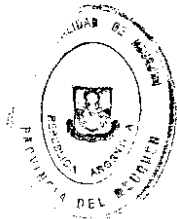
Que a través del primer recurso presentado a fs. 19 del Expediente TMF N° 12438 - Año 2004, manifiesta que no está en desacuerdo con las inspecciones ni con la ley que prohíbe el ingreso a menores, pero cree que su negocio debe ser tratado como una confitería de grandes dimensiones a la que es probable que un menor pueda infiltrarse, aprovechándose de su condición física o falsificando documentación para burlar las trabas de ingreso;

Que en su caso, ha hecho y sigue realizando un gran esfuerzo para evitar el ingreso de menores;

Que por lo expuesto, solicita que no se le clausure su local y se le otorgue un plan de pago;

Que con respecto al segundo recurso interpuesto a fs. 6 del Expediente TMF N° 17607 - Año 2004 a causa del Acta de Infracción labrada el día 05 de noviembre de 2004, en la cual se la multa por presentar licencia comercial provisoria vencida el día 30 de octubre de 2004, y por la venta de bebidas alcohólicas, expresa que habiendo solicitado el anexo de


MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
SECRETARÍA GENERAL DE NEUQUÉN
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE FALTAS
SECRETARÍA GENERAL DE NEUQUÉN
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE FALTAS
SECRETARÍA GENERAL DE NEUQUÉN



locutorio a su ya otorgada licencia comercial con habilitación de ciber, confitería, kiosco, juegos mecánicos, en la Dirección de Comercio se le informó que en la licencia que se le otorgó existe una pequeña modificación ya que no puede vender en la confitería bebidas alcohólicas, las que no son compatibles con el rubro ciber, actividad que hasta el momento venía realizando;

Que debido al impacto económico que la modificación le provocó, decidió separar la parte de máquinas destinadas a los juegos o internet, del sector confitería por lo que presentó el día 05 de octubre de 2004 una nota a la Dirección de Comercio, haciendo referencia al cambio efectuado, comunicándosele que su legajo sería transferido al departamento jurídico de la Municipalidad en el lapso de un día, donde se emitiría un Dictamen;

Que finalmente, ante la indefinición de su caso, en una nota presentada el día 11 de enero de 2005, pidió la baja de todos los rubros que ocasionaban conflicto con el rubro confitería;

Que por lo tanto, solicita que se analice su legajo de comercio y se constate la veracidad de sus dichos en esa apelación, y se la absuelva de todos los cargos;

Que el señor Juez de Falta resuelve conceder los recursos interpuestos por la señora **MARÍA EUGENIA LANARO**, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que por Dictamen N° 336/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que el Artículo 5°), inciso 1°), apartado b) de la Ordenanza N° 8033, dice que el monto de la multa será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que prevean para cada contravención; a tal efecto, el Artículo 6°), estableciendo las pautas de medida, dispone que las penas serán graduadas según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, los riesgos corridos por las personas o los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la sanción;

Que agrega que de acuerdo a esos parámetros, la multa recaída en autos aparece excesiva, ya que el local comercial referido se encuentra cerrado, por lo que la entrada de dinero de la familia es escasa;

Que esa Asesoría entiende que los recursos deben ser



rechazados por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia; no obstante ello, considera que el pedido de obtener la absolución de las presentes infracciones no sería procedente, pero sí la reducción del monto de la multa a la luz de lo manifestado precedentemente, considerando que las multas se deberían reducir al mínimo previsto por la norma;

Que toma intervención el Subsecretario de Gobierno y Recursos Humanos a cargo de la Subsecretaría General, Legal y Técnica, adhiriendo a lo dictaminado precedentemente por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por lo cual sugiere se reduzca el monto de las multas imputadas a la apelante, teniendo en cuenta la escala prevista para las contravenciones señaladas, lo dispuesto por los Artículos 12º) y 13º) de la Ordenanza N° 8033, y especialmente, las pautas de valoración subjetivas y objetivas establecidas por la legislación vigente;

Que esa Subsecretaría considera, por estimarlo justo y razonable, reducir ambas multas al mínimo de la escala contravencional prevista, o sea, 50 módulos, equivalentes a la suma de \$ 250.- en relación al Expediente TMF N° 12438 – Año 2004, y 50 módulos, equivalentes a la suma de \$ 250.-, correspondiente al Expediente TMF N° 17607 – Año 2004-;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

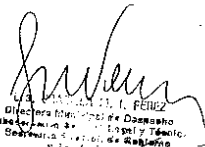
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE a los recursos de apelación ----- interpuestos por la señora **MARÍA EUGENIA LANARO**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) REVOCAR PARCIALMENTE las Sentencias de Primera ----- Instancia dictadas por el Juez del Juzgado N° 2 –Secretarías N°s. 1 y 2- del Tribunal Municipal de Faltas, tramitadas bajo **Expedientes TMF N° 12438 -Año 2004-** y su adjunto **TMF N° 17607 –Año 2004-**, respectivamente, en cuanto al monto de las multas imputadas a la apelante, reduciéndolas al mínimo de la escala contravencional prevista en los Artículos 12º) y 13º) de la Ordenanza N° 8033, o sea, 50 módulos, equivalentes a la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-)**, y 50 módulos, equivalentes a la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA**


MARIANA I. PÉREZ
Directora Municipal de Asuntos Jurídicos y Legales
Subsecretaría General, Legal y Técnica
y de Recursos Humanos
Municipalidad de Neuquén

(\$ 250.-), según el Dictamen N° 336/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos; de acuerdo a lo sugerido por el Subsecretario de Gobierno y Recursos Humanos a cargo de la Subsecretaría General, Legal y Técnica.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretarías N°s. 1 y 2-, a los fines de notificar a la señora **MARIA EUGENIA LANARO** de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
HD/dmm.-



FDO) QUIROGA
YANES.

[Handwritten signature]
Dra. BRACELA H. L. PÉREZ
Dirección Municipal de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno y Recursos
Humanos y Personal
Municipalidad de Arroyo

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1540
Fecha: 04.11.05